

Descripción de las instalaciones: El objeto del presente proyecto es el de incluir como parte del mismo, las instalaciones de la modificación de la Posición 15.20.A en el Gasoducto Valencia-Alicante, con una Estación de Medida tipo G-65 proyectada para un caudal de 5000 normales metros cúbicos por hora, para una presión de diseño de 72 bar. La temperatura del gas para diseño es de 15 grados centígrados positivos y la temperatura de salida de la E.M. es de 5 grados centígrados positivos con una variación máxima de 2 grados centígrados arriba o abajo.

El Presupuesto asciende a la cantidad de ciento once mil ciento nueve euros con treinta y tres céntimos (111.109,33 euros).

Para la construcción de las instalaciones objeto del presente proyecto, no se afectan bienes de propiedad privada.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que pueda ser examinado el Proyecto en este Área de Industria y Energía de la Subdelegación de Gobierno sita en Valencia, calle Joaquín Ballester, número 39, código postal 46071 de Valencia, y se puedan presentar, por triplicado, las alegaciones que se consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente de la inserción de este anuncio.

Valencia, 19 de febrero de 2004.—El Director del Área de Industria y Energía, Fernando Martínez Sotillos.—9.306.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Anuncio del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas sobre notificación del acuerdo de incoación de expediente sancionador al auditor de cuentas D. Jordi Olive Nogareda.

Por el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dado que no ha podido ser efectuada la notificación en su último domicilio conocido, se notifica al auditor de cuentas D. Jordi Olive Nogareda, que el Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, en uso de las atribuciones conferidas por el apartado 2 del artículo 15 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, ha dictado, con fecha 28 de enero de 2004, Acuerdo de Incoación de expediente sancionador por el posible incumplimiento de la obligación que establece el artículo 34 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre de remitir, dentro del mes de enero o del mes siguiente al cierre de su ejercicio social respectivamente la información mínima establecida en dicho artículo y que fue requerida con fecha 6 de junio de 2003, mediante escrito notificado en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Girona durante los días 31 de julio a 7 de agosto de 2003 y publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 25 de octubre de 2003.

Este hecho puede ser constitutivo de la infracción grave tipificada en el número 3 del artículo 16 de la Ley de Auditoría de Cuentas, apartado d): La no remisión al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de aquellas informaciones, de carácter periódico o circunstancial, exigidas legal o reglamentariamente, cuando haya mediado un requerimiento para ello. Infracción para la que el artículo 17 de la Ley de Auditoría de Cuentas prevé una de las siguientes sanciones: a) Cuando la infracción no se haya cometido en relación con un concreto trabajo de auditoría, se impondrá al auditor una sanción de multa de un importe mínimo de 6.001 euros y máximo de 12.000 euros. b) Baja temporal por plazo de hasta dos años en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

A efectos del régimen de recusación vigente establecido en el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la competencia para la instrucción de dicho expediente corresponde a funcionarios de este Instituto, cuyo nombre consta en el Acuerdo de Incoación íntegro.

La competencia para la resolución del expedientes, conforme a lo preceptuado en los artículos 21 de la Ley de Auditoría de Cuentas y 55 de su reglamento de desarrollo, corresponde al Presidente de este Instituto.

Dado que este Acuerdo no se publica en su integridad, de conformidad con la previsión del artículo 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se indica al citado auditor que el Acuerdo de Incoación íntegro está a su disposición, junto al resto de los documentos del expediente, en la sede de este Instituto -C/ Huertas 26, C.P. 28014, Madrid-, así como que, tal y como dispone el artículo 16 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, dispone de un plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, o desde el último día de su exhibición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Girona, si fuera posterior, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo en el supuesto de que no se presentaran alegaciones en dicho plazo, y dado que el acuerdo de incoación contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputadas, el contenido del mismo será considerado como propuesta de resolución, debiendo entenderse a tal efecto propuesta la imposición al auditor inculcado de una sanción de multa por importe de 6.001 euros.

Madrid, 2 de marzo de 2004.—El Secretario General, Pedro de María Martín.—8.319.

Anuncio del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas sobre notificación del acuerdo de incoación de expediente sancionador a la sociedad Badigo, S. L.

Por el presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y dado que intentada la notificación en el último domicilio conocido, ésta no ha podido ser efectuada, se notifica a la sociedad que el Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, en el ejercicio de las competencias atribuidas en el apartado 1 del artículo 221 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónima, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, ha dictado, con fecha 17 de febrero de 2004, Acuerdo de Incoación de expediente sancionador, por el posible incumplimiento de la obligación, por parte de la entidad BADIGO SL, de presentar, en plazo, para su depósito en el Registro Mercantil las cuentas anuales y documentación complementaria correspondientes a los ejercicios 2000, 2001 y 2002, establecida en la Sección Décima del Capítulo VII (artículos 218 a 222) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

Este hecho puede ser constitutivo de la infracción administrativa tipificada en el precitado apartado 1 del artículo 221 de dicho texto normativo, el cual prevé la imposición de una sanción de multa, graduable según los parámetros y previsiones específicas contenidas en los apartados 2 y 3 del mismo artículo.

A los efectos del régimen de recusación establecido en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26

de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la competencia para la instrucción de dicho expediente corresponde a funcionarios de este Instituto, cuyo nombre consta en el acuerdo de incoación íntegro.

La competencia para la resolución del expediente, conforme a lo preceptuado en el artículo 127.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el citado artículo 221 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, corresponde a esta Presidencia. Dado que este Acuerdo no se publica en su integridad, de conformidad con la previsión del artículo 61 de la Ley 30/1992, se pone de manifiesto que, durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, o al último de exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (Madrid), si éste fuera posterior, la sociedad podrá acceder en la sede del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas —sito en la calle Huertas, número 26, Madrid— a todos los documentos que obren en el expediente, de los que podrá obtener las copias que estime convenientes, formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse. Asimismo, en el supuesto de no presentarse alegaciones, y dado que el presente Acuerdo contiene un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, debiendo entenderse, a tales efectos, por cada uno de los incumplimientos correspondientes a los tres ejercicios referidos, propuesta la imposición a la entidad inculpada de TRES sanciones de multa por importe de 601,01, 1.202,02 y 1.202,02 euros cada una, en función de la cifra de capital social de esta entidad que, según datos obrantes en el Registro Mercantil de su domicilio, asciende a 3.005,06 euros resultando una sanción, en su conjunto, por importe de 3.005,05 euros.

Madrid, 3 de marzo de 2004.—El Secretario General, Pedro de María Martín.—8.321.

Anuncio del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas sobre notificación del acuerdo de incoación de expediente sancionador al auditor de cuentas don José Antonio Pociello Manonelles.

Por el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dado que no ha podido ser efectuada la notificación en su último domicilio conocido, se notifica al auditor de cuentas don José Antonio Pociello Manonelles, que el Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, en uso de las atribuciones conferidas por el apartado 2 del artículo 15 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, ha dictado, con fecha 30 de enero de 2004, Acuerdo de Incoación de expediente sancionador por el posible incumplimiento de la obligación que establece el artículo 34 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre de remitir, dentro del mes de enero o del mes siguiente al cierre de su ejercicio social respectivamente la información mínima establecida en dicho artículo y que fue requerida con fecha 6 de junio de 2003, mediante escrito notificado en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Barcelona durante los días 30 de julio al 6 de agosto de 2003 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» con fecha 25 de octubre de 2003.

Este hecho puede ser constitutivo de la infracción grave tipificada en el número 3 del artículo 16 de la Ley de Auditoría de Cuentas, apartado d): La no remisión al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de aquellas informaciones, de carácter

periódico o circunstancial, exigidas legal o reglamentariamente, cuando haya mediado un requerimiento para ello. Infracción para la que el artículo 17 de la Ley de Auditoría de Cuentas prevé una de las siguientes sanciones: a) Cuando la infracción no se haya cometido en relación con un concreto trabajo de auditoría, se impondrá al auditor una sanción de multa de un importe mínimo de 6.001 euros y máximo de 12.000 euros. b) Baja temporal por plazo de hasta dos años en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

A efectos del régimen de recusación vigente establecido en el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la competencia para la instrucción de dicho expediente corresponde a funcionarios de este Instituto, cuyo nombre consta en el Acuerdo de Incoación íntegro.

La competencia para la resolución del expediente, conforme a lo preceptuado en los artículos 21 de la Ley de Auditoría de Cuentas y 55 de su reglamento de desarrollo, corresponde al Presidente de este Instituto.

Dado que este Acuerdo no se publica en su integridad, de conformidad con la previsión del artículo 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se indica al citado auditor que el Acuerdo de Incoación íntegro está a su disposición, junto al resto de los documentos del expediente, en la sede de este Instituto, C/ Huertas 26, C.P. 28014, Madrid, así como que, tal y como dispone el artículo 16 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, dispone de un plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, o desde el último día de su exhibición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Barcelona, si fuera posterior, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo en el supuesto de que no se presentarán alegaciones en dicho plazo, y dado que el acuerdo de incoación contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidades imputadas, el contenido del mismo será considerado como propuesta de resolución, debiendo entenderse a tal efecto propuesta la imposición al auditor inculpada de una sanción de multa por importe de 6.001 euros.

Madrid, 4 de marzo de 2004.—El Secretario general, Pedro de María Martín.—8.320.

Anuncio de la Subdirección General de Inspección y Control, de la Dirección General de Desarrollo Industrial e Incentivos Regionales por el que se notifica el inicio de un expediente de incumplimiento de incentivos regionales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente edicto se pone en conocimiento de la empresa Cociexpo, S. L., titular del expediente titular del expediente TF/288/P06 (E.I. 87/03), que con fecha 04/02/2004 la Dirección General de Desarrollo Industrial e Incentivos Regionales del Ministerio de Economía, ha acordado iniciar expediente de incumplimiento, al estimar que la entidad no ha cumplido las condiciones de la Resolución Individual de Concesión de Incentivos Regionales de fecha 29/11/1999, relativas a: Inversión.

El expediente se pone de manifiesto a la entidad, en este Centro Directivo, sito en Madrid, C/ María de Molina, 50, planta 2.ª, previa petición de hora

a los teléfonos: 91-545.08.03 o 91-545.08.35, de lunes a viernes, de 9 a 14 horas, y se le concede un plazo de quince días para que alegue y presente los documentos y justificantes que estime pertinentes a su derecho.

Madrid, 3 de marzo de 2004.—El Subdirector General de Inspección y Control, Rafael Cortés Sánchez.—8.283.

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Anuncio de la Comisión Nacional del Mercado de Valores sobre revocación de la autorización de la entidad Gescartera Gestión, Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, S. A.

No habiendo podido ser practicada en el domicilio de Gescartera Gestión, Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, S. A. notificación de la comunicación de fecha 18 de febrero de 2004 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con registro de salida de 20 de febrero de 2004 y número 2004008636 se procede ahora, conforme al artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, a la inserción de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio de la sociedad y en el Boletín Oficial del Estado.

Resultando que el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores acordó, en su reunión de fecha 20 de enero de 2004, proponer al Ministro de Economía la revocación de la autorización concedida a la Sociedad Gestora Gescartera Gestión, Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, S. A.

Considerando que la autorización de las Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva corresponde, según el artículo 8 de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva en la redacción dada por el artículo 41 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, al Ministro de Economía, a propuesta de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y, en consecuencia, la revocación de las mismas, de acuerdo con el artículo 9.12 del Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

Considerando que se ha concluido el procedimiento administrativo iniciado de conformidad con las previsiones recogidas a estos efectos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, de adecuación a la Ley 30/1992, de las normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificaciones y extinción de autorizaciones, con objeto de revocar la autorización de la entidad Gescartera Gestión, Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, S. A., cuya iniciación fue acordada por el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 4 de diciembre de 2003.

Este Ministerio hace suya la propuesta elevada por el organismo supervisor con todos sus hechos y consideraciones jurídicas y, en consecuencia, ha resuelto:

Revocar la autorización concedida a Gescartera Gestión, Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, S. A. inscrita con el número 180 en el Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Comunicar al Depositario de Gescartera Global, FIM Bancoval S. A., la presente resolución para que, de conformidad con el artículo 57.3 del Real

Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, asuma, tan pronto tenga lugar la revocación, el ejercicio de todas las funciones propias de la Sociedad Gestora.

Madrid, 3 de marzo de 2004.—El Presidente, Blas Calzada Terrados.

El Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de Economía, P. D. (Orden ECO/2498/2002, 3 de octubre de 2002, BOE de 10 de octubre de 2002), el Secretario de Estado de Economía, Luis de Guindos Jurado.—9.296.

Anuncio de la Comisión Nacional del Mercado de Valores sobre revocación de la autorización de la entidad Gescartera Dinero, Agencia de Valores, S.A.

No habiendo podido ser practicada en el domicilio de Gescartera Dinero, Agencia de Valores, S.A. notificación de la comunicación de fecha 27 de febrero de 2004 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con registro de salida de 27 de febrero de 2004 y número 2004010536 se procede ahora, conforme al artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, a la inserción de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio de la sociedad y en el Boletín Oficial del Estado: Resultando que el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores acordó, en su reunión de fecha 20 de enero de 2004, proponer al Ministro de Economía la revocación de la autorización concedida a la Agencia de Valores Gescartera Dinero, Agencia de Valores, S.A., previo informe del Comité Consultivo; habiéndose emitido este informe el día 28 de enero de 2004.

Considerando que la revocación de la autorización concedida, según el artículo 74 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, se ajustará al procedimiento común previsto en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, correspondiendo a la Comisión Nacional del Mercado de Valores la competencia para dictar el acuerdo de iniciación y la instrucción del expediente de revocación cuya resolución corresponderá al Ministro de Economía a propuesta de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, salvo determinados casos expresamente previstos en la norma.

Considerando que se ha concluido el procedimiento administrativo iniciado de conformidad con las previsiones recogidas a estos efectos en la Ley 30/1992 y en el Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, de adecuación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de las normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones, con objeto de revocar la autorización de la entidad Gescartera Dinero, Agencia de Valores, S.A., cuya iniciación fue acordada por el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 4 de diciembre de 2003.

Este Ministerio hace suya la propuesta elevada por el organismo supervisor con todos sus hechos y consideraciones jurídicas y, en consecuencia, ha resuelto revocar la autorización concedida a Gescartera Dinero, Agencia de Valores, S.A. inscrita con el número 186 en el Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Madrid, 25 de febrero de 2004.—El Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de Economía, P.D. (O.M. ECO/2498/2002, 3 de octubre; B.O.E. de 10 de octubre de 2002), el Secretario de Estado de Economía, Luis de Guindos Jurado.

Madrid, 3 de marzo de 2004.—El Presidente, Blas Calzada Terrados.—9.309.